CONTRATO No. 103 de 2024

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
PROCESO DE SELECCION	M-CD-077-2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ NIT:800099662
CONTRATISTA	WILLIAM OCTAVIO RUIZ AMAYA C.C: 1.054.678.484 de Moniquirá
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA PROYECCIÓN, FORMULACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - PISCC DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ.
VALOR	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CT ($25.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber **FREDY IOVANNY PARDO PINZON**, identificado con C.C 74.243.302 de Moniquirá , en calidad de alcalde municipal de Moniquirá – Boyacá, elegido por voto popular para el periodo constitucional comprendido entre el primero de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, debidamente posesionado ante la Notaria Primera de Moniquirá, en uso de las facultades y funciones inherentes al cargo, especialmente para contratar, según lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9: la Ley 136 de 1994, artículo 90, literal D, numerales 1 y 5: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, decreto 092 de 2017, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ**, identificado con NIT 800099662, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** o Contratante, por una parte y por la otra; **WILLIAM OCTAVIO RUIZ AMAYA** con la cédula de ciudadanía No. 1.054.678.484 de Moniquirá, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la **Constitución Política de Colombia** señala: ***Artículo 2.*** *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"* ***Artículo 209.*** *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". (...)* ***Artículo 311.*** *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".* ***Artículo 315.*** *Son atribuciones del alcalde: (...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)* **2)** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993

Calle 18 N° 4 - 53
Codigo postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

se encuentra:"*(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*" **3)** Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado:"(...) Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, apodar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado (...) (...) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión, "...se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados. Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa, o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión". (...) Subrayado fuera del texto. **4)** La Administración Municipal de Moniquirá en su intención de poner en marcha su Plan de Desarrollo, diseño una serie de estrategias, objetivos, y metas direccionadas a dar cumplimiento con los planes y programas establecidos en los diferentes sectores de inversión y así mismo en el funcionamiento de la entidad. De la misma manera estos objetivos fueron diseñados en busca mejorar la optimización de los recursos y generar un mayor bienestar social. **5)** La planeación es una actividad fundamental para la gestión pública en Colombia, así lo establece la Constitución Política de 1991 en su artículo 339 la define como una función del Estado que debe ser adelantada de manera participativa, descentralizada y articulada, y que debe ser considerada como un instrumento de desarrollo nacional. Asimismo, la Ley 152 de 1994 define el Sistema Nacional de Planeación como el conjunto de principios, normas procesos,

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

instituciones y recursos destinados a orientar y articular el desarrollo económico, social y cultural del país. **6)** La base constitucional de la gestión pública territorial de la seguridad se centra en el artículo segundo de la Carta Magna, que presenta los fines esenciales del Estado, dentro de los cuales, a través del mantenimiento de la integridad territorial y el aseguramiento de la convivencia pacífica, se busca proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. El artículo 189 señala las atribuciones del presidente de la República, en particular en lo concerniente al manejo y preservación del orden público. El artículo 296 señala la jerarquía en la conservación del orden público desde el nivel nacional hasta el local. Los artículos 303 y 315 señalan las funciones de gobernadores y alcaldes respectivamente. **7)** El incremento de los retos en materia de seguridad y convivencia ciudadana demanda un examen constante de los Planes Integrales existentes, su actualización o su implementación. Conscientes de la importancia de garantizar un entorno seguro y armonioso para los habitantes, proponemos realizar un diagnóstico exhaustivo de los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana que deben ser implementadas; **8)** Los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), creados a partir de la Ley 62 de 1993, son el principal instrumento de planeación en materia de seguridad y convivencia ciudadana y constituyen, en el contexto actual, un instrumento a través del cual se puede implementar la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PNSCC) en los municipios y departamentos de Colombia. **9)** La planeación se constituye en el punto de partida del proceso de la gestión pública, a partir de la cual se definen las directrices que guían el desarrollo integral y sostenible de las entidades territoriales. Orientar acciones de desarrollo hacia la satisfacción de las necesidades de la población, la provisión de bienes y servicios públicos de calidad, el impulso a los sectores productivos y la protección de los ecosistemas naturales son algunos de los principales objetivos de un plan de desarrollo municipal. **10)** El Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), es un instrumento de planeación estratégica para la gestión de la convivencia y la seguridad ciudadana territorial, que debe estar presente en todos los departamentos, distritos y municipios del país, debe ser formulado y aprobado en los primeros seis meses de mandato de las nuevas administraciones locales (artículos 201 y 205 Ley 1801 de 2016 – art. 41 Ley 2197 de 2022. **11)** En este sentido, el DNP puso a disposición la *Guía metodológica para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana 2024*, a partir del cual se espera que los equipos que formulación de los PDT, cuenten con orientaciones técnicas que les permitan articular las acciones de seguridad y convivencia ciudadana al Plan de Desarrollo y así: *1) Acceder a una metodología de planeación práctica y útil, 2) Contar con distintas herramientas de apoyo durante el proceso de formulación del PDT.* **12)** Los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC, son instrumentos de planeación estratégica que deben seguir las administraciones locales y departamentales en el transcurso del cuatrienio de gobierno, en materia de convivencia y seguridad ciudadana. En este, las entidades territoriales deben identificar aquellos fenómenos delictivos y comportamientos contrarios a la convivencia, así como cualquier tipo de situaciones de conflicto o de violencia con orígenes en causas estructurales, que afectan los entornos sociales y que representan un riesgo o vulnerabilidad para la tranquilidad de las personas; a la par de definir las acciones concretas (estrategias, programas y actividades) que respondan a dichas necesidades, con el propósito de prevenirlas, mitigarlas, atenderlas o superarlas. **13)** En atención al marco normativo, Decretos 2615 de 1991 y 399 de 2011 reglamentan los Consejos de Seguridad y los Comités Territoriales y la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, art. 6 numeral 4, donde se da a conocer que los municipios deben realizar los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana (PISCC), los cuales son los documentos de planeación estratégica que deben tener los municipios del

Calle 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

departamento de Boyacá, en cual se debe proyectar y contener los planes, estudios, diagnósticos y estrategias, líneas de acción, programas y proyectos que tengan como finalidad dar solución a las problemáticas de violencia, delincuencia, crimen e inseguridad que afectan la convivencia y orden público de la población del municipio; Estos planes integrales se deben realizar cada cuatro (4) años como un insumo fundamental para determinar las inversiones que se realizarán en materia de seguridad y convivencia ciudadana. A través de los recursos del fondo de cuentas Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), o cofinanciado a través de recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia (FONSECON. **14)** Que la ley 2294 del 2023 (mayo 19) "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de vida" el cual tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una trasformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común. **15)** Que en este sentido el Plan de Desarrollo es el instrumento de planificación que orienta el accionar de los diferentes actores del territorio durante un periodo de gobierno; en este se expresan los objetivos, metas, políticas, programas, subprogramas y proyectos de desarrollo, los cuales no sólo son el resultado de un proceso de concertación, sino que responden a los compromisos adquiridos en el Programa de Gobierno y a las competencias y recursos definidos tanto por la constitución como por la ley. **16)** El Plan Nacional de Desarrollo (PND) provee los lineamientos estratégicos de las políticas públicas formuladas por el presidente de la República a través de su equipo de Gobierno. Este instrumento de planeación nacional también contiene los propósitos y objetivos nacionales de corto, mediano y largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. Por ello, es preciso que los Planes de Desarrollo Territoriales y los PISCC se alineen al PND para lograr coordinación en las acciones de política y generar un mayor alcance de las acciones implementadas desde el nivel nacional y territorial. **17)** Es claro de acuerdo con todo lo anterior, que de no celebrarse el contrato se estaría vulnerando el principio de Planeación del estado y el ordenamiento legal que le compete al Alcalde como gerente público del Municipio. **18)** Así las cosas, dentro de la estructura administrativa del Municipio de Moniquirá Boyacá se cuenta con una Secretaría de Gobierno y Gestión Jurídica, en la cual recae un gran número funciones, dentro de las cuales se encuentra la formulación y aprobación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC, proceso de planeación que requiere especial atención y acompañamiento a lo largo de las etapas de proyección, formulación y aprobación del plan. **19)** Por ende, la Secretaría de Gobierno y Gestión Jurídica, buscando poner en marcha los planes, programas, y estrategias para dar cumplimiento a los objetivos establecidos por la Administración Municipal en su Plan de Desarrollo, con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993, literal h del numeral 4° del Artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y Art. 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de Servicios Profesionales con persona natural con la idoneidad y experiencia que satisfagan la necesidad planteada. **20)** Que teniendo en cuenta que la Administración Municipal no cuenta con el recurso humano suficiente para atender este requerimiento, según lo certifica la Secretaría de Gobierno y Gestión Jurídica, se hace necesario contratar una persona que cuente con la idoneidad y experiencia necesaria para el desarrollo del objeto contractual. **21)** Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)*", y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece " *(...) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)*", resulta procedente celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas. **24)** Que la Secretaria de Gobierno y Gestión Jurídica que el **CONTRATISTA** acreditó la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **25)** Que existe disponibilidad presupuestal **No. 2024000201** expedida por la Secretaria de Hacienda para poder adelantar el presente contrato.**26)** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA PROYECCIÓN, FORMULACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - PISCC DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ.**". **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE:** Con el desarrollo del objeto contractual se busca fortalecer los asuntos de competencia de la entidad, mediante la prestación de servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento en la proyección, formulación y socialización del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana - piscc del municipio de Moniquirá Boyacá. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CT ($25.000.000)**, incluido IVA incluido y demás impuestos, estampillas y costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El **MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** El valor total del contrato de la siguiente manera: **MEDIANTE ACTAS PARCIALES** cada una, previa presentación del informe respectivo por parte del **CONTRATISTA**, expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor, de las actividades desarrolladas dentro del periodo correspondiente, y acta de seguimiento respectiva. El Contratista deberá presentar al Municipio un informe detallado mensual del avance de todas las actividades desarrolladas, el informe debe dar cuenta de las actividades ejecutadas, teniendo en cuenta los objetivos contratados. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO I.-** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **PARÁGRAFO II.-** Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO III.-** Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, certificado de cumplimiento y/o

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación. **PARÁGRAFO IV.** La alcaldía Municipal pagara al contratista dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta. **CLÁUSULA QUINTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **MUNICIPIO**, en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2024** y se afectará los rubros 2.3.4599.1000.4599031.2.3.2.02.02.008.1.2.1.0.00, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20240002021** de fecha 30 de Abril. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será **TRES (03) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **PARÁGRAFO. -** Dicha Acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato y remitir el original a la Secretaría de Compras Públicas y Abastecimiento Estratégico del municipio de Moniquirá. **CLAUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **MUNICIPIO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El contratista se compromete a no contratar menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA OCTAVA.- BAJO SU AUTONOMÍA Y SUS PROPIOS MEDIOS EL CONTRATISTA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES U OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Realizar el **apoyo, asesoría y acompañamiento al equipo de gobierno**, para adelantar las actividades que se encuentran establecidas en la ruta para la formulación y aprobación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, emitidas por el Departamento Nacional de Planeación - Guía metodológica para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana 2024, a saber: 1. Apoyar a la Secretaria de Gobierno y Gestión Jurídica en la identificación de los conceptos normativos y consolidación del marco legal del PISCC. 2. Acompañar a la Secretaría de Gobierno y Gestión Jurídica en la indagación y consolidación de los insumos y recomendaciones para la realización del diagnóstico de los factores de riesgo, las conflictividades, los comportamientos contrarios a la convivencia y los delitos del Municipio de Moniquirá. 3. Acompañar la identificación de los hechos delictivos y contrarios a la convivencia y las zonas donde se concentran geográficamente en zonas específicas del Municipio, si cuentan con victimas y victimarios de características similares y si se presentan con más frecuencia en horas o en días determinados; a través de mesas técnicas con los actores institucionales en el Municipio. 4. Asesorar a la Secretaría de Gobierno y Gestión

Calle 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

Juridica en la identificación y priorización de aquellas problemáticas que, de ser resueltas, puedan satisfacer las principales necesidades del Municipio en materia de seguridad y convivencia ciudadana, alineado a las apuestas de la Administración Municipal y el Plan de Gobierno del Alcalde Municipal. 5. Asesorar la definición y consolidación del conjunto de acciones que permitirán alcanzar los objetivos propuestos estableciendo las acciones necesarias para mejorar las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana del territorio. 6. Brindar apoyo a la Administración Municipal en la formulación programas, proyectos y actividades soporte de las acciones priorizadas. 7. Brindar apoyo a la Administración Municipal en la formulación programas, proyectos y actividades soporte de las acciones priorizadas. 8. Brindar apoyo a la Administración Municipal la formulación de metas e indicadores. 9. Asesorar la construcción del Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, instrumento de planeación financiera que establece la articulación entre la estrategia, el rubro presupuestal y la vigencia en la que se desean ejecutar los programas, planes y proyectos. 10. Acompañar el proceso de socialización interna y externa del PISCC. 11. Acompañar el proceso de articulación del PISCC con el Plan de Desarrollo Municipal como herramienta de planeación, medición y seguimiento de la gestión institucional, a través del plan indicativo.**PARÁGRAFO. I** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **PARÁGRAFO. II** El **CONTRATISTA** puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. **PARÁGRAFO III**.- EL CONTRATISTA no se encuentra asesorando o adelantando procesos judiciales contra el municipio de Moniquirá y mantendrá dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios permanezca. **CLAUSULA NOVENA: INFORMES.** El contratista deberá presentar los informes, identificando los periodos correspondientes de acuerdo con el cronograma de avance establecido por el supervisor. Los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al **CONTRATISTA** la observancia de las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las derivadas de este. **2.** Aplicar las tablas de retención documental aprobadas para la entidad, a la documentación generada en desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato, las cuales serán dadas a conocer por el supervisor del contrato. **3.** Elaborar oportunamente el Acta de inicio y el Acta de liquidación y/o terminación del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo. **4.** Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/ o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual. **5.** Entregar los informes de las actividades desarrollas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos que se determinen por la entidad. **6.** Realizar la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de Julio de 2012. **7.** Pagar oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social, aportando para cada pago copia de la planilla TIPO - Tipo de cotizante Independiente, de acuerdo con el porcentaje que establece la Ley. **8.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, y la propuesta presentada por el contratista. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. **10.** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DERECHOS DEL MUNICIPIO: 1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:** En virtud del presente Contrato, El **MUNICIPIO** se obliga a: **1)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **2)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **3)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **4)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **5)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **6)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **7)** Brindar oportunamente de forma detallada y completa la información, los documentos, informas y/o demás aspectos y que sean requeridos o solicitados por el contratista para poder llevar a cabo el desarrollo efectivo del objeto contractual. **8)** Adelantar las gestiones necesarias para el puntual pago de las obligaciones que contrae. **9)** Actuar de tal modo que, por causas imputables al contratante, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieran presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** El **MUNICIPIO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTIÓN JURÍDICA** y/o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de El Contratista. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de El Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes, al Alcalde Municipal o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaría de Compras Públicas y Abastecimiento Estratégico respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de El Contratista. **g).** Informar al Alcalde Municipal o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a El Contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con El Contratista, las actas del Contrato. **l).** Recomendar al Alcalde Municipal o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Alcalde Municipal o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **MUNICIPIO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la Secretaria de Hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que El Contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **MUNICIPIO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de El Contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y El Contratista, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **MUNICIPIO** y un representante de El Contratista. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Alcalde Municipal. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD:** EL **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 8 del presente contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los articulos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato; el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo presentado en las actividades contratadas, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor del mismo. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de EL CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el MUNICIPIO podrá acudir a la jurisdicción coactiva, cuando esta no se haya requerido o no sea suficiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el MUNICIPIO podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte

Calle. 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

(20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el MUNICIPIO por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.**- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto* ***no es obligatoria*** *y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es una persona independiente del MUNICIPIO, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la entidad contratante presentes y futuras, o condiciones financieras o presupuestales de entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de entidad contratante o cualquier otra entidad estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RIESGOS:** El MUNICIPIO y EL CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean

contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de EL CONTRATISTA, tendrán vinculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el MUNICIPIO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vinculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN:** Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, en su artículo 23 y modificado por el Decreto No 0019 de 2012, en su artículo 217, promulga: *"La Liquidación a que se refiere el presente artículo,* ***no será obligatorio en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión*** *" (Negrilla fuera de texto)*, razón por la cual en ejercicio de la autonomía administrativa, se elevará acta de liquidación entre las partes en los términos de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de EL CONTRATISTA y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de EL CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de EL CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** Designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto

Calle 18 N° 4 - 53
Código postal 154260
Tel: (+57) 8 728 1275/(+57) 8 728 1124
Email: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co

Reglamentario. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Moniquirá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.-DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). **EL MUNICIPIO**, en la en la Calle 18 N 4- 57 Moniquirá, Boyacá. **b). El CONTRATISTA**, en la Carrera 4C No. 37-66 Apto 304ª Juan Ángel Mesopotamia – Tunja, Boyacá - Colombia, Teléfono: 3004365622 Correo Electrónico: williamoruiza@gmail.com. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO: 1)** Estampilla pro-cultura uno por ciento (1%) del valor del contrato **2)** Pro adulto Mayor Cuatro por ciento (4%) del valor del contrato **3)** Ica (0,6%) del valor del contrato **4)** Retefuente: Según corresponda al régimen Tributario. **5)** Iva según corresponda al régimen Tributario. **6)** Pago de Seguridad Social Integral en Salud, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma en la Alcaldía Municipal de Moniquirá el día **veinticuatro (24)** del mes de **mayo** del año **dos mil veinticuatro (2024).**

EL MUNICIPIO,

FREDY IOVANNY PARDO PINZON
Alcalde

EL CONTRATISTA,

WILLIAM OCTAVIO RUIZ AMAYA
Contratista

Proyectó: Ing. Yineth Palmas Fajardo
Secretaria de Compras Públicas y Abastecimiento Estratégico